

SECRETARIA: Jamundí, Agosto 27 de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda con el escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

GABRIELA MURILLO GARCÍA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2125

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veintisiete de dos mil veintiuno

REF: JURISDICCION VOLUNTARIA- AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

DTE: UBER REYES CORTES Y LEIDY VIVIANA VALENCIA VINASCO

RAD: 763644089003 2021-00418

Subsanada la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **UBER REYES CORTES Y LEIDY VIVIANA VALENCIA VINASCO**, en representación de su menor hija **LISBETH MARIANA REYES VALENCIA** y revisada como fue observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 577, numeral 8°, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**.

2°. DECRÉTESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

- a) Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor **LISBETH MARIANA REYES VALENCIA** , indicativo serial 54807119.
- b) Copia del Contrato de Promesa de Compraventa celebrada entre ISLENE VINASCO LADINO Y LEIDY VIVANA VALENCIA VINASCO sobre el Bien Inmueble: casa lote ubicado en la vereda puente Vélez corregimiento de potrerito Jamundí.
- c) Copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula 370-744986
- d) Copia de la Escritura Pública No.835 de junio 28 de 2007 de la Notaria Única de Jamundí.
- e) Poder .

TESTIMONIALES:

DECRÉTESE como prueba las siguientes:

- 1) Cíteseles y háganse comparecer a **EDUARD YECID BENJUMEA TOVAR, YANIRA TOVAR POLANIA, LUZ MARINA VALENCIA Y ALBERTO VALENCIA VINASCO** a fin de que declaren sobre los hechos y pretensiones de ésta demanda; quienes deberán ser informados por parte de los solicitantes del día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

DECRETASE como prueba de **OFICIO:**

- a) Interrogatorio de los solicitantes señores **UBER REYES CORTES Y LEIDY VIVIANA VALENCIA VINASCO**.

3°. SEÑÁLESE fecha y hora para llevar audiencia en la que se practicaran la prueba solicitadas y decretadas de oficio, además de proferir la sentencia correspondiente, recayendo el día catorce (14) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana.

4°. Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/10424964> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

5°. CORRASE traslado de la presente demanda por el término de cuatro (4) días a La DEFENSORADE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL JAMUNDI, a efectos de que se haga parte dentro del proceso y se pronuncie conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 579 del C.G.P., habida cuenta que el patrimonio de familia constituido tiene como beneficiario de la menor **LISBETH MARIANA REYES VALENCIA**. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva.

6°. NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Agosto 30 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5e0e5c5a0e29df42f624ee59579549e511556c9d0c7397e5881f9bd8d1ce09

Documento generado en 27/08/2021 11:03:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>